



OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 010 DE 2026

INPEC 22-04-2026 11:32

Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0101465 Fol:4 Anex:0 FA:0

ORIGEN 1571 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO / CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO

DESTINO CACHARRERIA 3H HENRY ALVAREZ RAMOS

ASUNTO OTRO SI MODIFICATORIO NO. 01 CONSISTENTE EN CORREGIR EL NÚMERO DE LA

OBS

2026EE0101465



CONTRATISTA:

HENRY ALVAREZ RAMOS

C.C. No. 17.636.807 expedida en Florencia -Caquetá

Propietario del Establecimiento de Comercio

CACHARRERIA LAS 3H DEL CAQUETÁ

NIT: 17636807-9

Carrera 13 No.13-72 Centro

4354655 - 4377056

E-mail: ca3h2219@hotmail.com

Florencia - Caquetá

OBJETO: OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN CORREGIR EL NÚMERO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA, de fecha 20 de abril de 2026, suscrita entre la Penitenciaría de Media Seguridad LAS HELICONIAS de Florencia Caquetá y **CACHARRERIA LAS 3H DEL CAQUETÁ**, NIT. 17636807-9, Representada Legalmente por el señor **HENRY ALVAREZ RAMOS**, C.C. No. 17.636.807 expedida en Florencia -Caquetá, el cual tiene por objeto **“ADQUIRIR A PRECIOS UNITARIOS ÚTILES, PAPELERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS DE APOYO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL A POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DIFERENTES PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS DE FLORENCIA CAQUETA”**.

Entre los suscritos Especialista **CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.166.363 de Tarqui – Huila, quien obra en calidad de Director de la Penitenciaría de Media Seguridad LAS HELICONIAS de Florencia Caquetá, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 002079 del 13 de mayo de 2020, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, que delega unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, en nombre y representación de la **PMSHEL C FLORENCIA CAQUETÁ**, identificada con NIT. 900.416.823-6, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, quien para los efectos del presente se denominará PMSHEL C FLORENCIA CAQUETÁ, por una parte, y por la otra, **CACHARRERIA LAS 3H DEL CAQUETÁ**, NIT. 17636807-9, Representada Legalmente por el señor **HENRY ALVAREZ RAMOS**, C.C. No. 17.636.807 expedida en Florencia -Caquetá, hemos convenido suscribir el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN OFERTA**, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan

y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).
3. Que la modificación de un contrato estatal se hace necesaria cuando sea para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato; así lo prevé por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “(...) *evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*”.
4. Que el área de contratos de la PMSHELC de Florencia Caquetá, en revisión del expediente contractual de del proceso celebrado, evidenció que, por error involuntario de digitación, el número asignado a la Comunicación de Aceptación de Oferta, no corresponde con el consecutivo, de acuerdo al orden de los contratos celebrado durante lo transcurrido de la vigencia 2026; siendo necesario realizar **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN CORREGIR EL NÚMERO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 010 de 2026**.
5. Que señala el **MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INPEC, VERSIÓN: 9** de fecha 01 de enero de 2026, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL PROCESO, ítem 2. Modificaciones Contractuales “(...) *También debe verificarse que la modificación no altere el equilibrio contractual y que solamente se determine luego de que haya existido una adecuada comunicación entre la entidad, a través del supervisor, y el contratista con el fin de lograr un acuerdo que satisfaga a ambas partes en el contrato* (...)”.
6. Que siendo que se presentó un error de carácter formal, que no altera la esencia del objeto, ni del contrato mismo, ni es fruto del incumplimiento del contratista, consistente en la digitación errada del número de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN OFERTA de 2025, suscrita el día 20 de abril de 2026, el cual debe ser corregido y coincidir con el consecutivo de los contratos celebrados hasta la fecha por la PMSHELC.
7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes a incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, en los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
8. Que con la finalidad de proceder con la primacía de los intereses generales y el respeto de los principios constitucionales y legales de moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, acorde a las competencias legales y constitucionales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo deciden realizar la modificación a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN OFERTA de 2025, cuyo objeto



corresponde a “ADQUIRIR A PRECIOS UNITARIOS ÚTILES, PAPELERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS DE APOYO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL A POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DIFERENTES PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS DE FLORENCIA CAQUETA”.

Que, por las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo estipulan lo siguiente:

RESUELVE:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y CORREGIR EL NÚMERO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN, suscrita el día 20 de abril de 2026, que tiene por objeto: “ADQUIRIR A PRECIOS UNITARIOS ÚTILES, PAPELERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS DE APOYO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL A POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DIFERENTES PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS DE FLORENCIA CAQUETA”, quedando de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 010 DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legítima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN OFERTA No. 010 de 2026.**

CLÁUSULA TERCERA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamento en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLÁUSULA CUARTA: Para el perfeccionamiento del presente OTRO SI y su ejecución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes con la suscripción del presente Otro Si, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás estipulaciones e información de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN OFERTA No. 010 de 2026**, cuyo objeto corresponde a “ADQUIRIR A PRECIOS UNITARIOS ÚTILES, PAPELERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS DE APOYO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL A POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DIFERENTES PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD



LAS HELICONIAS DE FLORENCIA CAQUETA", no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

Para constancia se firma en Florencia Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

PENITENCIARIA LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

ESP. CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO
Director de la Penitenciaría de Media Seguridad LAS HELICONIAS

EL CONTRATISTA,

HENRY ALVAREZ RAMOS
C.C. No. 17.636.807 expedida en Florencia -Caquetá
Propietario del Establecimiento de Comercio
CACHARRERIA LAS 3H DEL CAQUETÁ
NIT: 17636807-9

Elaboró: Yamileth Dorado Hurtatis, Responsable Área Contractual PMSHELC.

Aprobó: ESP. Carlos Alberto Cuenca Almario, Director PMSHELC.

Fecha de elaboración: 22 de abril de 2026.